

ORDENANZA H - N° 47.111

Artículo 1° - Derógase toda reglamentación del denominado "pago voluntario" por los usuarios de la atención de los hospitales municipales, excepto los casos previstos en los artículos 4° y 5°- de la Ordenanza N° 33.209 #.

Artículo 2° - Se dará estricto cumplimiento a lo normado por la Ordenanza N° 39.736 #.

Artículo 3° - El Departamento Ejecutivo deberá proponer un sistema que, por intermedio de los hospitales municipales garantice la facturación y cobro de las prestaciones a favor de los afiliados a obras sociales, sistemas de medicina prepagos y compañías de seguro cuando correspondiere, ad referendum del Concejo Deliberante.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. # La presente Norma contiene remisiones externas #
3. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro."